



RADICADO No. 2020-00212-00 / CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital a.abogados@hotmail.com, no obstante, consultado el Sistema de Registro Nacional de Abogados, la dirección de correo electrónico que aparece registrada para el profesional del derecho JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO es: JULIC74@HOTMAIL.COM, la misma que se menciona en el poder y el escrito de la demanda como canal digital. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

55

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, que en representación de los derechos de la niña MARIA JOSE PINZON CACERES, presenta a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Publica el señor JOSE ALCIDES PINZON en contra de ELDA CACERES VILLAMIZAR, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, de acuerdo al AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSE ALCIDES PINZON, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P., el Despacho lo aceptará y se ratificará la apoderada judicial constituida Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, con la cédula de ciudadanía número 63'496.212 y Tarjeta Profesional número 93.769 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, que en representación de los derechos de la niña MARIA JOSE PINZON CACERES, presenta a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Publica el señor JOSE ALCIDES PINZON en contra de ELDA CACERES VILLAMIZAR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSE ALCIDES PINZON, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, con la cédula de ciudadanía número 63'496.212 y Tarjeta Profesional número 93.769 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 086 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 09 de septiembre de 2020


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria